

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Jueza, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no fue objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, octubre 19 de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo
Radicación 2016-00044-00

Asunto: *Auto que ordena aprobar liquidación del crédito*

Hecha el estudio de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma viene presentada en debida forma y ajustada a derecho, por lo que acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 446 del CGP se,

R E S U E L V E:

1. De conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA